



Quito, 19 de diciembre de 2025

OFICIO DR-0865-2025

Señor Magíster
Jorge Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -
ARCOTEL
Presente. -

Ref.: Comentarios CONECEL – Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted a fin de hacerle llegar un cordial saludo, y a su vez, en atención al aviso de 9 de diciembre de 2025, mediante el cual se pone en conocimiento del público el proyecto normativo referente a la “Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias”, me permito indicar lo siguiente:

1. OBSERVACIONES GENERALES:

1.1 Sobre el Régimen de Habilitación General

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, bajo contrato de concesión del **Servicio Móvil Avanzado**, así como las empresas públicas bajo régimen de autorización, somos beneficiarias del Régimen de Habilitación General que prevé el art. 83 de la LOT, y que se desarrolla en el Reglamento de Títulos Habilitantes.

Bajo este régimen de habilitación general, los concesionarios, así como la empresa pública, podemos utilizar el espectro asignado (frecuencias esenciales) para ofrecer soluciones avanzadas sin restricción de tecnología. Entre estas soluciones, es posible habilitar a modo ejemplificativo, pero no limitativo el modelo B2B como un servicio empresarial provisto bajo el mismo título habilitante, mediante mecanismos como network slicing, APN privados y lo que mundialmente se conoce como Redes Privadas.

En virtud del título habilitante otorgado a los Prestadores de SMA, así como del régimen jurídico aplicable, los Concesionarios de servicios móviles avanzados (SMA) poseen la facultad de diseñar, implementar y comercializar distintos tipos de servicios de telecomunicaciones, siempre que estos se presten bajo su concesión y en cumplimiento de las obligaciones técnicas, operativas y regulatorias establecidas por la autoridad competente.

Este esquema genera un impacto estratégico al posibilitar casos de uso en sectores como petroleras, minería, puertos y manufactura, alineados con la política pública de digitalización industrial, en puntos y sectores estratégicos, sea por ser considerados tales por parte de la Constitución, por sus específicas necesidades y demandas, o incluso por razones de seguridad.

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycastro@claro.com.ec



Esta libre iniciativa para desarrollar soluciones innovadoras tiene relación con la asignación contractual del riesgo del negocio a los concesionarios, quienes mantenemos la responsabilidad exclusiva sobre la administración, explotación y uso eficiente del espectro concesionado, así como de los resultados del negocio.

Esta responsabilidad incluye la potestad de configurar diferentes modalidades de servicio, tanto para usuarios individuales como para clientes empresariales o corporativos.

En consecuencia, los Prestadores del SMA mantienen plena legitimidad para ofrecer servicios de conectividad avanzada, soluciones empresariales o redes corporativas gestionadas, sin requerir títulos habilitantes adicionales. Este enfoque reconoce la evolución del mercado y la necesidad de servicios empresariales de alto desempeño, sin alterar la naturaleza pública del servicio ni la titularidad del espectro, y se alinea con las mejores prácticas internacionales de regulación y gestión de redes corporativas bajo el modelo de servicios móviles avanzados gestionados.

En complemento a lo mencionado, se debe precisar que el propio Contrato de Renovación de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA), en su art. 2, numeral 2,3 señala que el Concesionario podrá introducir cualquier innovación y utilizar libremente el espectro para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

"2.3. El Concesionario, podrá introducir cualquier innovación o nueva tecnología y utilizar libremente el espectro concesionado para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, sin que se requiera obtener títulos habilitantes adicionales. Ni la evolución tecnológica de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, ni la asignación de otras bandas de espectro se considerarán nuevos servicios."

Bajo lo expresado, es necesario que ARCOTEL reconozca expresamente esta facultad en la resolución propuesta, a fin de evitar malinterpretaciones futuras en su relación con las redes privadas.

Por ello, se requiere que el **artículo 4** del Proyecto de Resolución recoja esta situación, conforme el texto propuesto en el anexo.

La aclaración solicitada radica en que, los prestadores de telecomunicaciones del Servicio Móvil Avanzado deben estar facultados a brindar los servicios de Redes Privadas con el actual espectro asignado, y no requerir o solicitar nuevas bandas de espectro o solicitar un nuevo título habilitante para el efecto.

1.2 Sobre la asignación de bandas para IMT (5G) y su relación con las políticas públicas.

Es importante considerar que Ecuador, como miembro de la UIT, se ha comprometido a seguir sus recomendaciones y estándares.

Asimismo, al expedir el Plan Nacional de Frecuencias, debe tenerse en cuenta que el mismo es un instrumento de planificación conforme el art. 95 de la LOT, cuya

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycastro@claro.com.ec



competencia asigna a ARCOTEL, sujetándose a los principios establecidos en el art. 94 de la LOT.

Como instrumento de planificación, está sujeto a los roles de rectoría que la LOT asigna al Ministerio de Telecomunicaciones, competente para emitir las políticas públicas que rigen el sector.

Conforme el art. 10.2 del ERJAFE, las funciones de rectoría se definen como:

"g) Rectoría.- Es la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo, así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés nacional, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Corresponde exclusivamente al Gobierno Central."

Las Políticas Públicas son garantías constitucionales, junto con las garantías jurisdiccionales y las garantías normativas, así, el Título III de la Constitución se denomina GARANTIAS CONSTITUCIONALES, y se divide en tres capítulos: garantías normativas, políticas públicas y garantías jurisdiccionales.

Se expresan en Actos Normativos de Carácter Administrativo, que producen efectos jurídicos directos que no se agotan con su cumplimiento, conforme el art. 128 del COA:

"Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."

Estas políticas provienen de una habilitación normativa expresa, una delegación que hace el legislador a favor de un órgano de la administración pública:

Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

En el caso de la Política Pública de Espectro, ésta proviene del artículo 140 y 141 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que disponen:

“140. Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONCEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycastro@claro.com.ec



nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado

Art. 141.- Competencias del Órgano Rector. Corresponde al órgano rector del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información:

3. Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas públicas para la adecuada administración y gestión del espectro radioeléctrico, con sujeción a la presente Ley”

En concordancia, el art. 5 numeral 3 del Reglamento General a la LOT dice:

Atribuciones del Ministerio rector- El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el organismo rector y además de las funciones previstas en la Ley, ejecutará las siguientes: (...) 3. Emitir las políticas públicas, normativa técnica, disposiciones, cronogramas y criterios, en el ámbito de sus competencias (...) ”;

Así, debe considerarse que el Ministerio de Telecomunicaciones expidió tanto la Política Pública de Telecomunicaciones 2023-2025 como la Política Pública para la Administración y uso del Espectro Radioeléctrico.

La Política Pública de Telecomunicaciones 2023-2025 se refiere a la necesidad de considerar las necesidades futuras de espectro para IMT en bandas medias.

Por ello, el Acuerdo Ministerial 013-2020 que contiene la Política Pública para la Administración y gestión del espectro radioeléctrico indica en su Art. 3 literal b): Se propenderá a la asignación y uso de la banda de 3.5 GHz para servicios IMT. Para el efecto, se asegurará la continuidad de los servicios que ahí se brindan. Resultando lógico y razonable que la banda de 3.6 a 3.7, adyacente, sea atribuida para IMT.

Esto concuerda con la Nota Internacional 5.434 y ratifica la necesidad de atribuir en el país la banda de 3600–3700 MHz para Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) debido al crecimiento del tráfico en redes móviles, además, la asignación para redes privadas y comunitarias no constituye una atribución nacional, sino un uso específico y limitado.

En este contexto, el espectro disponible en la banda de 1427–1518 MHz resulta suficiente para atender las necesidades de redes privadas y comunitarias, dado que ofrece características técnicas adecuadas para cobertura local, capacidad media y aplicaciones críticas en entornos industriales, sin comprometer la eficiencia espectral ni la planificación nacional para servicios IMT masivos.

En cambio, asignar las bandas de 3600-3700 a redes privadas en lugar de IMT, conduciría a una ineficiencia en el uso de espectro, alejándose de las políticas públicas vinculantes antes citadas.



Por esto, consideramos que asignar las bandas de 3600-3700 MHz a IMT es conveniente y acorde con los principios de eficiencia espectral, así como con los objetivos y lineamientos de las políticas públicas expedidas al respecto.

Esta medida garantiza la optimización del recurso radioeléctrico, evita fragmentación en bandas prioritarias para 5G y se alinea con los principios de neutralidad tecnológica y uso eficiente del espectro establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Razón por la cual, se sugiere que la banda de 3600–3700 MHz sea atribuida para IMT (5G) ya que es crucial para el desarrollo de redes de alta capacidad.

Esto se respalda también con varios argumentos técnicos y operacionales, a saber:

- a) Los peticionarios de Títulos Habilitantes de redes privadas deben asegurar que cuentan con contratos a largo plazo de soporte y monitoreo de parámetros técnicos; esto debido a que, aunque estas frecuencias se asignarán en áreas geográficas reducidas, las industrias de similar actividad económica se encuentran cercanas y podrían generar interferencia entre ellas.
- b) ARCOTEL requerirá considerables recursos técnicos, económicos y humanos para asegurarse de que la parametrización de las empresas de redes privadas considere estrictamente las frecuencias asignadas, pues errores en esta parametrización o en la potencia pueden generar problemas en el SMA y en servicio fijo por satélite.
- c) Los dispositivos IOT que las empresas de redes privadas adquieran deberán estar seteados en una frecuencia incompatible con las frecuencias esenciales del SMA, lo que eventualmente causaría afectaciones a los usuarios finales, al limitar su capacidad de elegir libremente dispositivos IOT ampliamente manejados a nivel internacional en el mercado.

Finalmente, se presenta un benchmarking desarrollado por Cullen donde se observa que la gran mayoría de los países de la Región 2 han atribuido la banda de frecuencias 3600 – 3700 MHz para sistemas IMT¹.

2. OBSERVACIONES ESPECIFICAS:

Adjunto al presente, se encuentra el documento denominado “Formulario de observaciones-CONECEL”.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Ab. David Rosales Cordero
JEFE DE ASUNTOS NORMATIVOS Y PROYECTOS
CONECEL**

¹ <https://www.cullen-international.com/news/2024/10/Different-schedule-and-approaches-on-the-use-of-3.5-GHz-band-for-5G-in-the-Americas-.html>